

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 254.

Reuniones, manifestaciones y demás actos públicos

En el *Boletín oficial* del Estado núm. 202, correspondiente al día 21 del corriente mes, se publica la siguiente orden circular de la Subsecretaría del Interior, Administración Central:

«ORDEN CIRCULAR.—Los principios jerárquicos del Régimen han impuesto la necesidad de someter a disciplina y ordenación cierto género de iniciativas cuya oportunidad y sistematización debe fijarse por la alta dirección política del Estado. A tal efecto, recordando y aclarando normas dictadas con anterioridad, en la materia de que se hará mención, se tendrá en cuenta las siguientes prevenciones.

1.ª La celebración de reuniones y manifestaciones requiere la autorización del Ministerio de la Gobernación, la cual deberá solicitarse con la debida antelación, por conducto del Gobernador civil de la provincia, expresando el objeto del acto, oradores que se propusiesen intervenir en el mismo y temas que hubiesen de tratar. Los Gobernadores civiles elevarán estas peticiones al Ministerio, debidamente informadas.

2.º Quedan exceptuadas del requisito de autorización ministerial:

a) Las reuniones que celebren conforme a sus Estatutos, las Asociaciones legitimamente establecidas, sin perjuicio de la facultad gubernativa para restringir el ejercicio del derecho de asociación.

b) Las procesiones del culto católico.

3.ª También requerirán la autorización ministerial los actos públicos de conmemoraciones,

inauguraciones, dedicaciones, homenajes, y otros análogos.

4.ª Las suscripciones, cuestaciones, festivos benéficos e iniciativas semejantes, quedan así mismo condicionadas a la aprobación ministerial.

5.ª Se prohíbe el anuncio, convocatoria o simple publicación de noticias sobre los actos a que se refieren las reglas que anteceden mientras no se haya obtenido la autorización a que los mismos están sometidos.

6.ª Las normas expresadas son aplicables también a todas las actividades políticas sin excepción, debiendo tenerse en cuenta que cuando se trate de actividades que respondan a planes generales de propaganda, la aprobación ministerial se comunicará a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas, con el fin de que se consideren autorizados los actos comprendidos en los respectivos programas.

7.ª Los Gobernadores civiles sancionarán con multas las infracciones y transgresiones, por acción u omisión, de las normas que anteceden, a las que darán la máxima publicidad.

Burgos 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de los Sres. Alcaldes de esta provincia, a quienes encargo le den la mayor publicidad por los medios de que disponen y procuren el más exacto cumplimiento en sus respectivos términos municipales de las normas contenidas en la referida orden circular, denunciando en su caso ante mi autoridad, las infracciones y transgresiones que se cometieran, para la oportuna sanción.

Soria 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1254

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 255.

Prohibiendo terminantemente la celebración de homenajes, banquetes y otras fiestas análogas que no hayan sido expresamente autorizadas por la Superioridad.

Con fecha 20 del corriente mes, se dictó por la Subsecretaría del Interior una orden circular—que se reproduce en el presente número de este periódico oficial—, dictando normas para la celebración de reuniones y manifestaciones públicas, así como de aquellos otros actos conmemorativos: inauguraciones, dedicaciones, homenajes, etcétera.

Posteriormente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, considerando que estamos en momentos de trabajar intensamente y de consagrar todas las energías a la satisfacción de las necesidades del pueblo, ha dirigido órdenes terminantes a los Gobiernos civiles para que se prohíba en absoluto la celebración de homenajes, banquetes y fiestas, cualesquiera que sean sus organizadores y finalidad. Sólo el Ministerio indicado, sin necesidad de petición o requerimiento, dispondrá la realización de actos de tal naturaleza cuando así lo aconsejen razones de política nacional.

La importancia que tiene la enérgica disposición del insigne estadista para el desenvolvimiento de la economía de la Nación, disciplina y consecución de los deseos que abrigamos todos los buenos españoles de llegar a la más pronta reconstrucción de nuestra querida Patria, sometiéndonos gustosos a un régimen de austeridad y de trabajo, no necesita de encarecimiento.

Ningún homenaje mejor podemos rendir ahora al Caudillo y a sus colaboradores en la guerra así como a los combatientes caídos y a sus precursores en el sacrificio, por cuantos gozamos de de la paz victoriosa, que nuestro esfuerzo constante, callado y lleno de abnegación, dejando a un lado toda frivolidad y exagerada expansión de alegría, para seguir manteniendo en toda su pureza y con fé ciega las normas que nos han sido señaladas para el vivir severo de la nueva España.

Debemos, por tanto, apartar de nuestra inventida la organización de homenajes y aplausos, muchas veces inoportunos, otras faltos de sinceridad y muchas interesados o cursis, y dediquemos nuestras actividades a la resolución de los múltiples e importantes problemas necesarios

para que España alcance el engrandecimiento que todos anhelamos.

Los Sres. Alcaldes velarán por el cumplimiento de lo ordenado y darán cuenta a este Gobierno civil de cualquier transgresión que se cometiese.

Soria 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1254

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 256.

El Alcalde de Cubilla me participa que ha comparecido ante su autoridad, la vecina del agregado Cubillos, manifestando que en la tarde del 15 del corriente mes, se ausentó de su domicilio su hija Flora Poza Moreno, de 29 años, soltera, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, con traje azul o color café, alpargatas blancas o abarcas de goma, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser vista den cuenta al Alcalde de Cubilla para que éste a su vez lo comuniqué a la referida madre.

Soria 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1234

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La concesión de Administraciones de Loterías y de Expendedurías de productos monopolizados constituye uno de los medios adecuados para cumplir el deber de amparar a los que han luchado en los campos de batalla o sufrido más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie enemiga. Es misión propia del Estado remediar así en lo posible las inevitables desigualdades producidas entre los españoles por dichas causas, procurando que aquellos a quienes éstas afectaron con mayor intensidad, muchas veces por ser los que de modo más entusiasta y activo se unieron al Movimiento Nacional, no carezcan de los recursos necesarios para su sostenimiento.

Con la finalidad expresada se crea un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, y se modifican, unificándolas al propio tiempo, las normas para la provisión de los citados cargos, que adjudicará el referido Patronato, ajustándose a las reglas generales establecidas por

esta disposición y al espíritu en que la misma se inspira.

Por último, para lograr que las expresadas concesiones beneficien a mayor número de familias, se suprimen determinados abusos existentes en este aspecto, lo que producirá un aumento de las vacantes que han de cubrirse con arreglo a la presente ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º La provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, corresponderá en lo sucesivo a un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Vocales: Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. Un representante de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria. Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y otro de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Hacienda, ambos designados por el Ministro de dicho Departamento actuando el último como Secretario.

Artículo 2.º Las vacantes de los citados cargos y concesiones existentes el día 18 de Julio de 1936 y las producidas con posterioridad a esa fecha, o que se produzcan en lo sucesivo, incluso las actualmente provistas, si no se han otorgado de modo expreso en propiedad y con arreglo a las disposiciones vigentes, se adjudicarán definitivamente mediante aplicación de las normas que a continuación se establecen:

A) Tendrán derecho de preferencia a las Administraciones de Loterías y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Esta prelación se entenderá sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de dicho Benemérito Cuerpo aprobado por decreto de 5 de Abril de 1938.

B) El orden de prelación entre las personas comprendidas en el primer párrafo del apartado

anterior se fijará tomando en consideración conjuntamente las siguientes circunstancias: importancia de los perjuicios originados directamente por la guerra en su situación; menor cantidad de recursos económicos que posean y mayor número de cargas familiares que deban atender.

C) El 25 por 100 de las vacantes de agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos corresponderá en virtud de lo dispuesto por la orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Noviembre de 1938, a los Mutilados de Guerra por la Patria que hayan sido declarados útiles para el trabajo manual, conforme a lo prevenido en el reglamento antes mencionado.

El resto de las expresadas vacantes se adjudicará a los ex combatientes que no pertenezcan al Cuerpo de Mutilados, por orden de méritos y tiempo de servicio de armas que hayan prestado, y a los que sufrieron prisión o persecución bajo el dominio rojo, atendiendo en todo caso a las posibilidades de desempeñar otros empleos y medios de subsistencia con que cuenten los solicitantes.

Artículo 3.º Queda prohibido con efecto retroactivo:

a) El disfrute simultáneo de una Administración de Loterías y una Expendeduría de Tabacos.

b) El desempeño de alguna de las concesiones citadas en el apartado anterior por el cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado del titular de cualquiera otras de ellas, y por los hermanos del mismo que vivieren con éste al promulgarse la presente disposición.

Artículo 4.º Por el Patronato a que se refiere el artículo 1.º se redactarán y someterán al Ministro de Hacienda, quien las elevará, para su aprobación, al Consejo de Ministros, las normas complementarias de las de carácter general que contienen los artículos precedentes, figurando entre ellas la de que habrán de anunciarse las vacantes periódicamente y con la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, fijando al efecto los plazos en que han de presentarse las solicitudes.

Dichas normas tendrán la flexibilidad suficiente para que, por aplicación del espíritu que informa la presente ley, puedan extenderse los casos expresamente previstos en ella a otros de naturaleza análoga, también merecedores de protección oficial.

Artículo 5.º El Patronato antes citado podrá reservarse la administración directa de un número determinado de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las situadas en las

capitales de mayor importancia, a fin de constituir con el importe de los premios de expendición que perciba un fondo destinado a garantizar la gestión o facilitar los recursos económicos precisos a los solicitantes que, reuniendo méritos para la adjudicación de los expresados cargos, carezcan de medios con que atender a las primeras obligaciones inherentes al desempeño de los mismos.

Artículo 6.º Queda derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo prevenido en esta ley, cualquiera que sea el carácter de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 27.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

A los efectos de que la intervención de los servicios dependientes de este Ministerio pueda llevarse a cabo en forma eficaz, y a fin de que todo el material móvil que circule por la red ferroviaria española reúnan las condiciones debidas en cuanto a sus características, resistencia y calidad de los materiales empleados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las entidades y particulares que traten de adquirir material móvil ferroviario de nueva construcción para circular por líneas de uso público, remitirán por duplicado a la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, para su aprobación, los proyectos correspondientes, compuestos de memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y presupuesto.

2.º Aprobado por dicha Jefatura el proyecto correspondiente, se devolverá un ejemplar al interesado, con las prescripciones que establezcan y con la autorización para fabricar el material de que se trate.

3.º Una vez obtenida la autorización de fabricación, deberá el interesado formular el plan de trabajo, que pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, a los efectos de que por los organismos de él dependientes y capacitados para ello pueda llevarse a cabo la inspección de fabricación del material.

4.º Terminada la construcción del material en la forma ordenada por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, no podrá ponerse en circulación por la red ferroviaria española hasta

tanto que a instancia del interesado, se haya obtenido la correspondiente autorización de dicha Jefatura, previo los reconocimientos e informes necesarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—ALFONSO PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

(B. O. del E. del día 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de resolver diversas solicitudes y esclarecer determinadas dudas, este Ministerio, en uso de las atribuciones legales que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Se consideran comprendidos en la ley de 1.º de Junio de 1939 los títulos emitidos por las Corporaciones locales.

2.º En virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1939, el término prescrito en el apartado c) del artículo 4.º y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la ley de 1.º de Junio del corriente año se entenderá:

a) Sustituído por la fecha de 31 de Agosto de 1939, para los títulos extranjeros y de cotización internacional.

No se considerarán como tales los títulos emitidos por las Compañías ferroviarias españolas.

b) Diferido indefinidamente, hasta tanto no se disponga lo contrario, para los títulos españoles no cotizados internacionalmente.

Burgos 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Señores.....

(B. O. del E. del día 28.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Títulos

Obran en esta Sección el título de Licenciado en Derecho expedido a favor de D. Luis García Royo, remitido por la Universidad de Granada en 3 de Noviembre de 1932, y otro también de Licenciado en Derecho, a favor de D. José Castro García, remitido por la Universidad de Santiago en 25 de Octubre de 1937, ambos, para su entrega personalmente a los respectivos interesados.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, estar expuesto el anuncio en el tablón de estas oficinas y publicado repetidas veces en la prensa local, no se han presentado los interesados a recogerlos y se ignora su residencia, se les requiere por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que

en el término de treinta días laborables se presenten en esta Sección para hacer entrega de cada uno de ellos a los respectivos interesados, bien entendido que de no hacerlo en el plazo señalado se volverán a sus destinos de origen.

Soria 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Don Ramón Siscart Garriga, vecino de Soria, solicita autorización administrativa para la reapertura de su fábrica de esta capital.

Maquinaria: Un motor eléctrico de dos poleas, 3 caballos.

Una sierra circular de 25 centímetros.

Una máquina para regruesar la madera.

Una máquina de coser y

Una máquina para afilar los cuchillos.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicens, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1232

167.—Derechos de inserción 8 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Justicia municipal

Relación de los nombramientos hechos para los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes de la provincia de Soria, que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.^a y 7.^a del artículo 3.^o de la ley de 8 de Mayo último y número 3 de la orden de 29 del mismo mes.

(Continuación)

Partido de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre.—Juez, Crescenciano Aguilera Aguilera; suplente, Gabino Garcia Zayas. Fiscal, Agustin Zayas Garcia; suplente, Félix Garcia Zayas.

Alcozar.—Juez, Mariano Cabrerizo Rejas; suplente, Antonio Garcia Morales. Fiscal, Dionisio Rejas Manso; suplente, Pedro Garcia Ramos.

Alcubilla de Avellaneda.—Juez, Isidoro del Pozo Gallo; suplente, Francisco del Pozo Marín. Fiscal, Saturnino Medel Cecilia; suplente, Zacarias de la Torre Lucas.

Alcubilla del Marqués.—Juez, Sotero Romero Lafuente; suplente, Cándido Puebla Delgado. Fiscal, Nemesio Lopez Romero; suplente, Saturnino Aldea Andaluz.

Aldea de San Esteban.—Juez, Ramón Poza Hernando; suplente, Andrés Poza Olmos. Fiscal, Domingo de Pablo Heras; suplente, Leoncio Aguilera Poza.

Atauta.—Juez, Teodosio Molinero Hernando; suplente, Manuel Agueda Tomás. Fiscal, León Palomar Saenz; suplente, Florencio Hernando Tomás.

Aylagas.—Juez, Regino Aylagas Mateo; suplente, Doroteo Berzosa Delgado. Fiscal, Francisco Garcia Miguel; suplente, Feliciano Peña Gañán.

Berzosa.—Juez, León Hernando Rojo; suplente, Miguel Mañanas Catalina. Fiscal, Tomás Carro Arranz; suplente, Jacinto Gómez Carro.

Bocigas de Perales.—Juez, Valentín Zayas Redondo; suplente, Esteban González Redondo. Fiscal, Antonio Redondo Gutiérrez; suplente, Eulogio Zayas Miguel.

Boós.—Juez, Plácido Bravo Jiménez; suplente, Lorenzo Almazán Ransanz. Fiscal, Toribio de Pablo Sanz; suplente, Isidro Diego Palomar

Blacos.—Juez, Fulgencio Lafuente Perez; suplente, Felipe Cubilla del Amo. Fiscal, Paulino Martín García; suplente, Daniel Gómez Pérez.

Burgo de Osma.—Juez, Victoriano Ortega Garcia; suplente, Adolfo León Badorrey. Fiscal, Agustín Arroyo Serrano; suplente, Moisés Fernández Castañeda.

Caracena.—Juez, Mariano Hernando Hernandez; suplente, Venancio Benito Ibañez. Fiscal, Pedro Ibañez Casas; suplente, Doroteo Elvira Valverde.

Carrascosa de Abajo.—Juez, Melecio de Pedro Fresno; suplente, Pedro Pérez Crespo. Fiscal, Hilarión Romero Lozano; suplente, Marcos de Pedro Sanz.

Carrascosa de Arriba.—Juez, Justo de Diego Lázaro; suplente, Pedro Campanario Cardenal. Fiscal, Higinio Yagüe Puente; suplente, Basilio Yagüe Crespo.

Casarejos.—Juez, Leoncio Carretero Anton; suplente, Eduardo Benito Lopez. Fiscal, Manuel Lopez Peña; suplente, Angel Contreras Peña.

Castillejo de Robledo.—Juez, Atanasio Martín Bartolome; suplente, Pedro Pascual Esteban. Fiscal, Florencio Hernamperez Teresa; suplente, Demetrio del Pozo Gil.

Cubilla.—Juez, Simon Molinero Garcia; suplente, Damaso Molinero Ovejero. Fiscal, Agapito Ibañez Garcia; suplente, Eugenio Miguel Garcia.

Cuevas de Ayllón.—Juez, Juan de la Morena Sanz; suplente, Anastasio Yebes Sanz. Fiscal, Nazario de la Morena Vicario; suplente, Manuel Sanz Yebes.

Espeja de San Marcelino.—Juez, Juan Peñaranda Ortega; suplente, Rafael Peña Costalago. Fiscal, Francisco Llorente Sebastian; suplente, Nicasio Puente Sebastian.

Espejon.—Juez, Eusebio de la Fuente Rojo; suplente, Martin Gomez de Miguel. Fiscal, Pablo Pascual Garcia; suplente, Victor Garcia Garcia.

Fresno de Caracena.—Juez, Manuel Crespo Crespo; suplente, Crescencio Laguna Pascual. Fiscal, Ambrosio Portillo Palomar, suplente, Pedro Montejo Laguna.

Fuentearmegil.—Juez, Mariano Encabo Lucas; suplente, Damaso Lucas Lucas. Fiscal, Tomas Cabrejas Cabrejas; suplente, Mariano Gomez Iglesias.

Fuentecambrón.—Juez, Aniceto Rincón Sotillos; suplente, Placido Molinero Alonso. Fiscal, Luciano Garcia Sotillos; suplente, Jose Crespo Molinero.

Fuentecantales.—Juez, Gregorio Gomez Ayagas; suplente, Faustino Berzosa Abad. Fiscal, Casiano Regaña Garcia; suplente, Nicasio Delgado Berzosa.

Gormaz.—Juez, Gregorio Palomar Palomar; suplente, Francisco Inigo Olmeda. Fiscal, Tiburcio Cristobal Palomar; suplente, Ignacio Pascual Varas.

Herrera de Soria.—Juez, Felipe Martinez Miguel; suplente, Clemente Garrido Martinez. Fiscal, Manuel de Pablo Moreno; suplente, Vicente de Pablo Gomez.

Hoz de Abajo.—Juez, Benito Nuñez Lozano; suplente, Juan Anton Ricote. Fiscal, Felix Rubio Arribas; suplente, Venancio Garcia Andres.

Hoz de Arriba.—Juez, Juan Nieto Mozas; suplente, Pedro Garcia Ricote. Fiscal, Teodoro Lozano Osma; suplente, Pedro Serna Felipe.

Ines.—Juez, Sixto Ines Lázaro; suplente, Gaspar Lopez Palomar. Fiscal, Arsenio Chicharro Hernando; suplente, Felix Macarrón Escribano.

Langa de Duero.—Juez, Pedro Ortiz Aparicio; suplente, Constantino de Pablo Ortiz. Fiscal, Agapito Carrasco Domingo; suplente, Felipe Gil Aparicio.

Liceras.—Juez, Jacinto Alonso Bravo; suplente, Alejandro del Cura Vicario. Fiscal, Martin de Pablo Lopez; suplente, Basilio Arribas Cebrian.

Lodares de Osma.—Juez, Eufrasio Rodriguez Perez; suplente, Vicente Barrio Ruperez. Fiscal, Mariano Manrique Maurique; suplente, Pedro Romero Herguido.

Losana.—Juez, Anastasio Garcia Andrés; suplente, Cipriano Andres Terrer. Fiscal, Felix Chicharro Romano; suplente, Victorio Gonzalez Garcia.

Madruédano.—Juez, Juan Lopez Minguenza; suplente, Mariano Vicente Capilla. Fiscal, Pantaleon Minguenza Minguenza; suplente, Moises Hernandez Lopez.

Matanza de Soria.—Juez, Juan Romero Navas; suplente, Esteban Navas Tarro. Fiscal, Lamberto Carazo Arranz; suplente, Gonzalo Aguilera Cabrerizo.

Miño de San Esteban.—Juez, Emilio Bocigas Sotillos; suplente, Máximo Onrubia Onrubia. Fiscal, Mariano Monge Peñalba; suplente, Celestino Peñalba Sotillos.

Modamio.—Juez, Pedro Marcos Espeja; suplente, Anacleto de Pedro Garcia. Fiscal, Jose Mozas Mozas; suplente, Francisco Castro Marcos.

Montejo de Liceras.—Juez, Jose Ponce Martin; suplente, Teodoro Benito Victoria. Fiscal, Juan Francisco Garcia de Miguel; suplente, Dionisio Vicente Casas.

Morcuera.—Juez, Pedro Palomar Ruiz; suplente, Hilario Elvira Ayuso. Fiscal, Mariano Palomar Palomar; suplente, Gabriel Narro Ruperez.

Muriel de la Fuente.—Juez, Gregorio Vinuesa Antón; suplente, Francisco Ortega Soria. Fiscal, Román Vinuesa Vinuesa; suplente, Crispin Berlanga Palomar.

Nafria de Ucero.—Juez, Casimiro Poza Ayagas; suplente, Santos Carro Carro. Fiscal, Pablo Rodrigo Navas; suplente, Felipe Gomez Carro.

Nogales.—Juez, Juan Higes Higes; suplente, Federico Pascual Higes. Fiscal, Vicente Espeja Benito; suplente, Joaquin Higes Minguenza.

Noviales.—Juez, Toribio Sanz Crespo; suplente, Francisco Martin Martin. Fiscal, Gil Martin Bahun; suplente, Pérez Bahun Cubillo.

Olmillos.—Juez, Juan Crespo Lopez; suplente, Fermin Cabrerizo Peracho. Fiscal, Felipe Ines Lopez; suplente, Nicomedes de la Villa Muñoz.

Osma.—Juez, Claudio Carro del Valle; suplente, Julian del Valle Andaluz. Fiscal, Antonio Somolinos Grado; suplente, Pablo Ortiz Andaluz.

Peñalba de San Esteban.—Juez, Jose Molineiro Moreno; suplente, Lino Bocigas Royo. Fiscal, Victoriano Martinez Garcia; suplente, Lucas Hernando Gonzalez.

Perera (La).—Juez, Bernardo Lazaro Hernando; suplente, Placido de Pedro Minguenza. Fiscal, Cirilo Castillo Peña; suplente, Faustino Lazaro Inigo.

Piquera de San Esteban.—Juez, Eusebio Fernandez Macarron; suplente, Demetrio Ruperez Alonso. Fiscal, Bonifacio Diez Palomar; suplente, Baltasar Crespo Narro.

Quintanas de Gormaz.—Juez, Francisco An-

ton Pascual; suplente, Saturnino Alvarez Jarabo. Fiscal, Saturnino Delgado Angel; suplente, Jose de Mingo Jarabo.

Quintanas Rubias de Abajo.—Juez, Vicente Perez Garcia; suplente, Luciano Palomar Ruperez. Fiscal, Isidoro Nuñez Minguez; suplente, Silvestre Crespo Pascual.

Quintanas Rubias de Arriba.—Juez, Atanasio Ruperez Palomar; suplente, Serapio Fresno Crespo. Fiscal, Felipe Fresno Perez; suplente, Matias Fresno Lazaro.

Quintanilla de Tres Barrios.—Juez, Secundino Aguilera Lafuente; suplente, Joaquin Romero Cabrerizo. Fiscal, Julian Garcia Romero; suplente, Ciriaco Aguilera Catalina.

Recuerda.—Juez, Policarpo Muñoz Barrio; suplente, Zacarias Valdenebro Minguez. Fiscal, Angel Muñoz Muñoz; suplente, Julian Elvira Andaluz.

Rejas de San Esteban.—Juez, Heraclio Alonso Cervero; suplente, Marcos Lazaro Alonso. Fiscal, Marcelino Catalina Anton; suplente, Victor Alonso Pardillo.

Retortillo de Soria.—Juez, Emilio Hernando Ortega; suplente, Lucio Ortega Ortega. Fiscal, Jose Ayuso Oliva; suplente, Elias Hernando de Castro.

San Esteban de Gormaz.—Juez, Domingo Garcia Aguilera; suplente, Bienvenino Baun Gonzalez. Fiscal, Luis Hernando Marin; suplente, Calixto Arranz Baun.

San Leonardo.—Juez, Andrés Condado León; suplente, Juan Ruperez de Miguel. Fiscal, Julián Condado Rubio; suplente, Pablo Condado Yagüe.

Santa María de las Hoyas.—Juez, Esteban Muñoz Aparicio; suplente, Eustaquio Oteo Navas. Fiscal, Bernardino Oteo de Pablo; suplente, José Viñaras Bodamio.

Sauquillo de Paredes.—Juez, Balbino Barcones Garcia; suplente, Martin Capilla Moreno. Fiscal, José Alcoceba Higes; suplente, Daniel Garcia Garcia.

Soto de San Esteban.—Juez, Angel Heras Peñalba; suplente, Felipe Heras Cervero. Fiscal, Florentino Leal Monje; suplente, Filiberto Baun Monje.

Talveila.—Juez, Victoriano Barrio Marina; suplente, Juan Cabrejas Barrio. Fiscal, Luis Moreno Gil; suplente, Zacarias Moreno Pascual.

Tarancueña.—Juez, Nicolás Ayuso Lallana; suplente; Inocente Andrés Hernando. Fiscal, Luis Puente Ayuso; suplente, Mariano Palomar Sotillo.

Torralba del Burgo.—Juez, Román Palomar Burgo; suplente, Mariano Boillos del Olmo. Fis-

cal, Pedro Frias Soria; suplente, Ricardo Iglesias Martinez.

Torreblacos.—Juez, Romualdo Ortega Tejedor; suplente, Dámaso Garcia Boillo. Fiscal, Juan Galán Galán; suplente, Dionisio Calvo Hernando.

Torremocha de Ayllón.—Juez, Nicasio Ransanz Capilla; suplente, Valentin Palomar Rojo. Fiscal, Crescencio Moreno Rodrigo; suplente, Julio del Cura Sotillos.

Torre Vicente.—Juez, Melchor Ayuso Antón; suplente, Pedro Rello Lopez. Fiscal, Pío Rello Ayuso; suplente, Nicasio Garcia Vera.

Ucero.—Juez, Julio Garcia Aylagas; suplente, Segundo Gonzalo Perez. Fiscal, Claudio de Miguel Gonzalo; suplente, Domingo Gonzalo Perez.

Vadillo.—Juez, Benedicto Lopez Perez; suplente, Basilio Martin Perez. Fiscal, Francisco Caño Perez; suplente, Mariano de Miguel Caño.

Valdanzo.—Juez, Demetrio Gil Macarrón; suplente, Natalio Rico Cerezo. Fiscal, Gregorio Martin de Pablo; suplente, Aquilino Macarrón Macarrón.

Valdemaluque.—Juez, Pedro Aylagas Galvez; suplente, Matias Martin Gil. Fiscal, Eleuterio Poza Escribano; suplente, Venancio Ortega Aylagas.

Valdenarros.—Juez: Sixto Garcia Aparicio; suplente, José Frías Garcia. Fiscal, Aquilino de Gregorio Frias; suplente, Felipe Gañan Sanchez.

Valdenebro.—Juez, Dionisio Manrique Manrique; suplente, Pedro de Pablo Hidalgo. Fiscal, Elias Muñoz Lopez; suplente, Domingo Frias Hidalgo.

Valderromán.—Juez, Eugenio Sotillos Benito; suplente, Francisco Cardenal Lázaro. Fiscal, Santiago Cardenal Yagüe; suplente, Gregorio Garcia de Diego.

Valvedizo.—Juez, Segundo Garcia Gomez; suplente, Domingo Vicente Olmo. Fiscal, José Muñoz Martin. suplente, Mariano Vicente Olmo.

Velilla de San Esteban.—Juez, Santiago Latorre Latorre; suplente, Saturio Romero Latorre. Fiscal, Martin Latorre Andrés; suplente, Lucio Andres Pastor.

Vildé.—Juez, Victor Calvo Lallana; suplente, Gregorio Puente Calvo. Fiscal, Paulino Esteban Alcoceba; suplente, Cándido Alcoceba Pastor.

Villálvaro.—Juez, Martin Romero Almazán; suplente, Casimiro Romero Vicente. Fiscal, Hermenegildo Romero Albitre; suplente, Epifanio Garcia Mamolar.

Villanueva de Gormaz.—Juez, Casimiro Crespo de Mingo; suplente, Vicente Manzanares Pas-

cual. Fiscal, Angel Garcia Gonzalo; suplente, Julian Calvo Alcoceba.

Zayas de Torre.—Juez, Buenaventura Romero Ortega; suplente, Cándido Monje Gonzalez. Fiscal, Felix Monje Haza; suplente, Vicente Herrero Muñecas.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA GUADALAJARA

Don Tomás Relano Sanchez, Juez ejerciente de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Cándido Ibañez Lopez, natural de Cillas, provincia de Guadalajara, de 56 años, casado con Venancia Ibañez, vecino de esta ciudad, hijo de Lázaro y de Maria, que falleció el día 3 de Noviembre de 1936; habiendo solicitado la declaración de herederos su viuda y hermanos, y se llama a los que se crean con mejor derecho a la herencia, para que en término de treinta días comparezcan en forma ante este Juzgado a reclamarla, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a 22 de Julio de 1939. —Año de la Victoria.—T. Relano.—El Secretario judicial, Licdo. José G.ª Asenjo. 1235
168.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Ayuntamientos

COVALEDA 1230

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 2 de Julio de 1924 y previo acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, se anuncia la subasta pública para la construcción de las obras de acometidas domiciliarias para el servicio de aguas y alcantarillado, con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones generales, facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las once horas del día 22 de Agosto próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 4'50 pesetas (6.ª clase), y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado en los días y horas hábiles hasta el día anterior de la subasta, sirviendo de base para ésta el tipo de 43.195'10 pesetas a que asciende el presupuesto de contra-

ta, pagadas en la forma que se expresa en el pliego de condiciones y con cargo al presupuesto municipal extraordinario formado para tal fin.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Banco de crédito local de España, en la Caja de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de contrata, consistente en la cantidad de 2.159'75 pesetas como depósito provisional, en metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el estado de medición, presupuesto y demás documentos que forman el proyecto respectivo, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días hábiles.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuesto y documentos que constan en el expediente para la ejecución de las obras de construcción de acometidas domiciliarias a los servicios de aguas y alcantarillado del pueblo de Covalada, se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas y a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas acordadas para las mismas, así como las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en asuntos de contratas.

(Pueblo, fecha y firma del proponente).

Covalada 24 de Julio de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio Herrero.
169.—Derechos de inserción 29'50 pesetas.

TORRUBIA DE SORIA 1237

Habiéndose recibido en esta Junta pericial las relaciones sobre la distribución individual de la superficie de valoración agrícola correspondiente a cada contribuyente de este distrito municipal, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en las mismas comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen justas ante esta Junta pericial; ya que pasado dicho plazo dichas relaciones serán informadas y devueltas a la Superioridad a los efectos consiguientes.

Torrubia de Soria 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Almajano.

SORIA.—Imprenta provincial.